



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00105 00
DEMANDANTE: LAURA STELLA OSPINA OCAMPO
DEMANDADO: ROBERTO DE JESUS MORENO ZULUAGA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LAURA STELLA OSPINA OCAMPO en contra de ROBERTO DE JESUS MORENO ZULUAGA, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

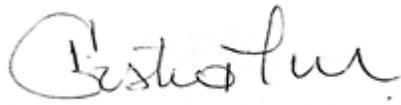
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- Deberá anexar nuevamente las documentales aportadas de “petición remitida por correo electrónico al señor ROBERTO DE JESUS” y “conversación sostenida con el señor ROBERTO DE JESUS mediante correo electrónico”, teniendo en cuenta que los allegados son poco legibles.
- Adecuara el poder, respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda

- Deberá aclarar si el poder fue otorgado por medio de notaria o por medio de canal digital, toda vez que el poder allegado se ve que fue concedido por notaria, pero en el acápite de anexos relaciona "constancia de otorgamiento de poder por correo electrónico", sin embargo, este documento no se aportó.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ identificado con T.P.132.122 del C.S. de la J. en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 034 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 19 de marzo de 2021.</p>  <p>_____ Secretario</p>
